



Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Distr. general
14 de mayo de 2020
Español
Original: francés

Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas

Ginebra, 19 a 23 de octubre de 2020
Tema 16 del programa provisional

Informe preparatorio sobre el examen *ex post* de la política de competencia de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental

Informe resumido*

* El presente documento es un resumen del informe preparado para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo por Frédéric Jenny, profesor de la ESSEC Business School y Presidente del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, y Amadou Dieng, experto independiente y antiguo Director de Competencia de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental. Los resultados, interpretaciones y conclusiones expresados en este documento son los de los autores y no reflejan necesariamente las opiniones de las Naciones Unidas, sus funcionarios o los Estados miembros.



I. Introducción

1. En la Quinta Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, que se celebró en Turquía del 14 al 18 de noviembre de 2005, Benin, en coordinación con los demás Estados miembros y la Comisión de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMAO), solicitó a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) que organizara un examen voluntario entre homólogos de la política de competencia de la UEMAO.
2. La UEMAO fue la primera agrupación regional de países en desarrollo en someterse a este ejercicio, que tuvo lugar en Ginebra del 17 al 19 de julio de 2007, durante el período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia¹. Al participar en el examen, la UEMAO perseguía los objetivos siguientes:
 - a) Dar a conocer y compartir su experiencia en la UNCTAD, principal foro de debate de las cuestiones de competencia a nivel multilateral;
 - b) Recabar el punto de vista de la comunidad internacional sobre las normas sustantivas y la organización institucional elegidas por la UEMAO para aplicar su política de la competencia;
 - c) Evaluar las necesidades de la Comisión de la UEMAO y de los Estados miembros en materia de fomento de la capacidad técnica e institucional.
3. El examen entre homólogos dio lugar a un conjunto de recomendaciones para cuya aplicación se puso en marcha un programa de capacitación realizado en colaboración con la UNCTAD, sobre la base de un acuerdo de asistencia técnica².
4. Desde entonces han transcurrido más de diez años y es necesario realizar una evaluación *ex post*, para un nuevo examen que permita:
 - a) Hacer un balance de los avances de la UEMAO en la aplicación de su política de competencia y sus programas de fomento de la capacidad;
 - b) Determinar las mejoras que cabe aportar al dispositivo actual, teniendo en cuenta el marco comunitario de la competencia establecido por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)³ y la posible aprobación de normas a nivel continental, en relación con la Zona de Libre Comercio Continental Africana⁴;
 - c) Reactivar la cooperación con las autoridades de la competencia más experimentadas y facilitar la movilización de una asistencia técnica centrada en el fomento de la capacidad operacional de los organismos regionales y nacionales de defensa de la competencia;
 - d) Determinar la asistencia técnica que necesitan la Comisión de la UEMAO y los organismos nacionales de defensa de la competencia para funcionar mejor;
 - e) Identificar a los asociados técnicos (autoridades de la competencia y organismos especializados) con los que la UEMAO podría establecer marcos formales de cooperación para movilizar los conocimientos especializados externos adecuados;

¹ UNCTAD, Examen voluntario entre homólogos de las políticas de competencia de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental, Benin y el Senegal, documento UNCTAD/DITC/CLP/2007/1.

² El acuerdo fue suscrito en marzo de 2011 por la UNCTAD y la UEMAO y se aplicó entre 2011 y 2014 con el apoyo económico de la Comisión de la UEMAO.

³ La CEDEAO fue establecida por el Tratado de Lagos el 28 de mayo de 1975, con el objetivo de crear una unión económica de los países de África Occidental. Tiene su sede en Abuja y está integrada por 15 Estados miembros: Benin, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo (www.ecowas.int).

⁴ Simone Malz Coetzer, "Zone de libre-échange continentale africaine: perspectives pour les exportateurs", Switzerland Global Enterprise, 6 de agosto de 2019.

f) Movilizar recursos externos para ayudar a financiar las actividades de la Comisión de la UEMAO y los organismos nacionales de competencia.

5. En el capítulo II de este resumen del informe preparatorio se ofrece una presentación general del marco de la UEMAO. En el capítulo III se describe el marco institucional y se ofrece una evaluación de las intervenciones de la Comisión. En el capítulo IV se analiza la evolución de los marcos nacionales desde la entrada en vigor de los textos legislativos comunitarios y de las relaciones entre la Comisión y los organismos nacionales de competencia. En el capítulo V se examinan las perspectivas de reforma a la luz de las nuevas circunstancias regionales. Por último, en el capítulo VI se aborda la cuestión de la cooperación con la CEDEAO y en el capítulo VII se formulan conclusiones y recomendaciones.

II. Presentación general del marco de la UEMAO

A. Principios fundacionales

6. La UEMAO fue creada el 10 de enero de 1994 por el Tratado de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental, firmado en Dakar. Está integrada por ocho Estados miembros, unidos por el uso de una moneda común, el franco CFA: Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Guinea-Bissau, Malí, Níger, Senegal y Togo. Tiene una población estimada en unos 120 millones de habitantes y abarca una superficie de 3.509.600 km²⁵.

7. Al formar esta agrupación los ocho Estados miembros de la UEMAO pretendían responder a la necesidad de tener sistemas de producción complementarios y reducir las disparidades entre sus niveles de desarrollo respectivos.

8. Aprovechando las ventajas de la moneda y la política monetaria comunes aplicadas por el Banco Central de los Estados de África Occidental, han adoptado los principios de una economía de mercado abierta y competitiva, que favorece la asignación óptima de los recursos y forma parte integrante de la economía mundial.

9. En el marco de la construcción del mercado común, pilar del modelo de integración que han elegido, los Estados miembros han puesto en marcha programas destinados a unificar sus mercados internos y han aplicado políticas comunes en sectores esenciales de la economía, como la industria, la agricultura, la energía, las minas, la ordenación territorial, los transportes, las telecomunicaciones y el medio ambiente.

10. Naturalmente, este proceso se sustenta en la armonización de las normas en materia de fiscalidad, trámites aduaneros, comercio y competencia.

11. Por cuanto respecta a la política de la competencia, tema del presente informe, los requisitos básicos se establecen en el Tratado de la UEMAO y las actas posteriores, en particular los artículos 4 a), 76 c) y 87 a 90 del Tratado de la UEMAO modificado y el artículo 3 del Acta adicional núm. 05/99, por la que se adoptó la política industrial común de la UEMAO.

B. Datos económicos

12. La zona UEMAO es rica en materias primas (petróleo, gas, minerales) y en productos agrícolas que apenas se procesan para atender las necesidades alimentarias de la zona.

13. Los mercados financieros se están abriendo, pero todavía no ofrecen condiciones de financiación favorables para las empresas y los hogares.

⁵ Knoema, "UEMOA". Disponible en la dirección <https://knoema.fr/atlas/UEMOA/topics/Donn%C3%A9es-d%C3%A9mographiques>.

14. Aunque las infraestructuras viales y ferroviarias siguen siendo muy insuficientes, la interconexión de las redes de telecomunicación está aumentando considerablemente con la generalización progresiva de la fibra óptica.

15. Los Estados miembros de la UEMAO tienen una población joven —el 66 % de la población de África Occidental tiene menos de 25 años— que se caracteriza por su movilidad. Ahora bien, en un contexto caracterizado por una urbanización sumamente rápida y una de las tasas de éxodo rural más altas del mundo, el índice de desempleo es elevadísimo. El índice de desarrollo humano en los países de la UEMAO es bajo: cerca del 60 % de la población vive con el equivalente a menos de un dólar de los Estados Unidos al día⁶.

16. En 2018, el coeficiente de endeudamiento de la UEMAO era del 47,8 %, frente al 45,4 % en 2017, lo cual confirma la tendencia observada en los últimos años en algunos Estados miembros.

17. Côte d'Ivoire y el Senegal son los dos Estados miembros más poderosos económicamente y aportan cerca del 50 % del producto interno bruto de la UEMAO.

18. En 2019, la actividad económica en la zona de la UEMAO se caracterizó por su dinamismo y creció en un 6,6 %, al igual que en 2018.

19. Cabe prever que en 2019, todos los Estados miembros registren un crecimiento de al menos un 5 %. Las tasas de crecimiento correspondientes a cada país serían las siguientes: Benin, +7,6 %; Burkina Faso, +6,0 %; Côte d'Ivoire, +7,5 %; Guinea-Bissau, +5,1 %; Malí, +5,6 %; Níger, +6,3 %; Senegal, +6,0 %; y Togo, +5,3 %. Según previsiones del Fondo Monetario Internacional de mayo de 2019, en 2020 el crecimiento económico en la zona de la UEMAO sería del 6,6 %, al igual que en 2019⁷.

20. Hay pocas industrias de transformación y las que hay se concentran principalmente en el Senegal y en Côte d'Ivoire.

21. La proporción del comercio mundial correspondiente a la UEMAO es de cerca del 0,1 %. La proporción del comercio de la UEMAO correspondiente al comercio intracomunitario se mantiene en un 15 % y los países sin litoral participan más activamente en los intercambios intracomunitarios. Esa proporción sigue siendo baja en comparación con otras agrupaciones regionales como la Unión Europea, donde se cifró en el 64,3 % en 2018. Esto se debe en gran medida a las muchas trabas, tanto materiales como administrativas, que obstaculizan los intercambios y la competencia dentro de la UEMAO⁸.

22. Los principales bienes objeto del comercio intracomunitario son los hidrocarburos, el cemento, la energía eléctrica, el aceite de palma, los fertilizantes, los preparados alimenticios, el pescado, los cigarrillos, el jabón, el hierro y el alambre, la harina de trigo, la madera y la madera contrachapada, la sal marina y los tejidos de algodón.

23. La mayor parte del comercio de los Estados miembros de la UEMAO se realiza con Europa (alrededor del 87 %) y consiste principalmente en exportaciones de productos agrícolas, como el cacao y sus derivados, el caucho, el algodón, los plátanos, el aceite de cacahuete, las piñas, los mangos y las guayabas⁹.

24. Las principales exportaciones mineras son el oro y el uranio¹⁰.

⁶ Fondation pour les études et recherches sur le développement international, *Évaluation des gains attendus de l'intégration économique régionale dans les pays africains de la Zone franc*, estudio realizado a petición de los ministros de hacienda de la zona del franco CFA (2012).

⁷ Fondo Monetario Internacional, IMF Country Report núm. 19/90, mayo de 2019. **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.**

⁸ Ismaila Ba, "UEMOA : La faiblesse des échanges intracommunautaires au menu du Forum sur la libre circulation des personnes et des biens", *Le Journal de l'économie malienne*, 8 de octubre de 2019.

⁹ UEMAO, *Rapport annuel sur la surveillance commerciale*, 2013 (marzo de 2014).

¹⁰ *Ibid.*

25. En 2019 la tasa de crecimiento del PIB real de la UEMAO fue del 6,6 %. Al igual que en 2017 y 2018, este crecimiento fue impulsado por todos los sectores económicos de todos los Estados miembros¹¹.

C. Información institucional

26. La UEMAO está integrada por los siguientes organismos:

- a) La Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno;
- b) El Consejo de Ministros;
- c) La Comisión;
- d) El Tribunal de Justicia;
- e) El Tribunal de Cuentas;
- f) El Comité Interparlamentario;
- g) La Cámara Consular Regional.

27. También se han establecido dos organismos especializados autónomos:

- a) El Banco Central de los Estados de África Occidental;
- b) El Banco de Desarrollo de África Occidental.

28. En enero de 1995 se estableció la Comisión de la UEMAO, organismo que impulsa y ejecuta las políticas comunitarias¹². Está encabezada por un Presidente que es seleccionado por la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de entre los ocho Comisarios, que proceden de los ocho Estados miembros. Tiene siete departamentos, cada uno dirigido por un Comisario.

29. En el desempeño de sus funciones, la Comisión se concentró inicialmente en la armonización de las finanzas públicas y la promoción del mercado común, a través de los siguientes proyectos prioritarios:

- a) La puesta en funcionamiento de la unión aduanera;
- b) El establecimiento de un régimen preferencial interno y un arancel externo común;
- c) La aplicación de una política comercial común;
- d) La aplicación de una política comunitaria de competencia;
- e) La promoción de la libre circulación de las personas, los bienes y los servicios y el derecho de establecimiento.

30. En los últimos años se han realizado diversos estudios y diagnósticos sobre la capacidad de gestión de la Comisión¹³ y la Comisión ha examinado sus modalidades de actuación y las funciones clave que cumple en la elaboración y la aplicación de las reformas y las políticas comunitarias.

31. Del estudio se desprendió que, si bien las diferentes esferas de actuación de la Comisión correspondían a necesidades regionales importantes, no tenían todas la misma pertinencia con respecto a las disposiciones del Tratado de la UEMAO y la capacidad de la Comisión.

¹¹ UEMAO, “Note de conjuncture économique régionale dans l’UEMOA”, núm. 452, 3^{er} trimestre de 2019. **Error! Referencia de hipervínculo no válida.**

¹² En el artículo 26 del Tratado de la UEMAO modificado se definen las atribuciones de la Comisión.

¹³ Cabe señalar en particular que en 2010 se realizó una encuesta con el fin de recabar las opiniones de las administraciones de los Estados miembros, de la sociedad civil, de los asociados técnicos y financieros, los proveedores y el personal de la Comisión sobre la pertinencia y los resultados de las intervenciones de la Comisión y los riesgos que entrañaban (UEMAO “Plan stratégique de la Commission de l’Union économique et monétaire ouest-africaine 2011-2020”, octubre de 2010).

32. La aplicación de la política comunitaria de la competencia es una de las esferas reconocidas como prioritarias en que se apoya la Comisión para reforzar el proceso de integración. Por este motivo, se han emprendido muchas iniciativas para mejorar la formación y las aptitudes del personal, a fin de mejorar el desempeño de la Comisión tanto desde el punto de vista institucional como en lo relativo al fomento de la capacidad.

33. Al mismo tiempo, se emprendieron actividades destinadas a impartir cursos de formación conjunta a los funcionarios y a compartir puntos de vista sobre la aplicación de las normas, con el fin de reforzar la cooperación entre la Comisión y los organismos nacionales.

34. Sin embargo, sigue sin resolverse la cuestión del reparto de competencias entre la Comisión y los organismos nacionales, ya que no hay una orientación clara de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno ni del Consejo de Ministros sobre la forma de resolver las dificultades prácticas que entraña la aplicación del dictamen núm. 003/2000, de 27 de junio de 2000, del Tribunal de Justicia de la UEMAO, en el que se interpretan los artículos 88 a 90 del Tratado.

35. Esa orientación podría haber dado lugar a la incorporación en la legislación nacional de la Directiva núm. 02/2002/CM/UEMOA, de 23 de mayo de 2002, relativa a la cooperación entre la Comisión y los organismos nacionales de defensa de la competencia para la aplicación de los artículos 88, 89 y 90 del Tratado de la UEMAO, en la que se exigía la modificación de las leyes nacionales sobre la competencia para reflejar la primacía de las normas comunitarias.

36. Esa incorporación parece esencial para construir y reforzar un marco comunitario basado en la competencia exclusiva de la Comisión y en la cooperación entre esta y los organismos nacionales de defensa de la competencia.

37. En efecto, los Estados miembros, que deben abstenerse de adoptar medidas que puedan obstaculizar la aplicación de las normas comunitarias o hacer que se apliquen con menos eficacia, necesitan puntos de referencia precisos. De ese modo, podrán asegurarse de que sus leyes nacionales sean compatibles con el derecho comunitario y de que no se puedan invocar para justificar contravenciones al derecho comunitario por la administración o los tribunales ni por particulares.

III. Marco institucional y evaluación de las intervenciones de la Comisión

A. Marco institucional

38. En el marco de la construcción del mercado común, pilar de la integración, los Estados miembros de la UEMAO han adoptado programas tendientes a la unificación de sus mercados internos.

39. La aplicación de una política común en materia de competencia es uno de los instrumentos para la consecución de los objetivos establecidos en el Tratado de la UEMAO. Los requisitos básicos a este respecto se establecen en los artículos 4 a), 76 c) y 87 a 90 del Tratado de la UEMAO modificado y en el artículo 3 del Acta adicional núm. 05/99, sobre la adopción de una política industrial común de la UEMAO.

40. La Comisión opera con arreglo a un marco institucional que le confiere competencia exclusiva para sancionar las prácticas anticompetitivas que se observen en el mercado común, independientemente de que afecten o no al comercio.

41. La función de los Estados miembros de la UEMAO, por conducto de sus organismos nacionales de defensa de la competencia, consiste en colaborar con la Comisión en la aplicación de las normas de competencia vigilando el funcionamiento de los mercados (preparando informes sobre la situación de la competencia y notas trimestrales sobre el funcionamiento de los mercados, prestando apoyo a la Comisión cuando realiza investigaciones o comprobaciones, inventariando las ayudas estatales y participando en el proceso de adopción de decisiones).

42. Este modelo, derivado de la interpretación del Tribunal de Justicia, ha planteado problemas, ya que algunos Estados tienen ciertas reticencias al respecto, lo cual menoscaba considerablemente la eficacia del control de las prácticas anticompetitivas.

43. La cuestión del reparto de competencias entre la Comisión y los organismos nacionales sigue sin resolverse, a falta de una orientación clara de las autoridades comunitarias (la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno y el Consejo de Ministros).

44. Entre dichos problemas figuran los siguientes:

a) La escasa adhesión de los organismos nacionales de defensa de la competencia al principio de la competencia exclusiva de la Comisión, establecido en el dictamen del Tribunal de Justicia;

b) La insuficiencia de la dotación de recursos humanos y materiales de la Dirección de la Competencia, servicio operacional de la Comisión;

c) La lentitud del proceso de adopción de decisiones de la Comisión en lo relativo a la tramitación de los casos de competencia.

45. Entre las prácticas prohibidas por el Reglamento núm. 2/2002/CM/UEMOA, de 23 de mayo de 2002, relativo a las prácticas anticompetitivas en la UEMAO, figuran los acuerdos contrarios a la competencia, el abuso de posición dominante, las prácticas anticompetitivas imputables a los Estados miembros y las ayudas estatales que puedan restringir la competencia.

46. Cabe destacar que una de las características importantes del Tratado de la UEMAO es que reglamenta las conductas de las autoridades públicas que puedan restringir la competencia en la zona de la UEMAO. Las ayudas públicas están sujetas al Reglamento núm. 4/2002/CM/UEMOA, relativo a la ayuda estatal en la zona de la UEMAO y a las modalidades de aplicación del artículo 88 c) del Tratado.

47. La Comisión registra las infracciones, a raíz de una denuncia o de oficio. Puede adoptar medidas provisionales, conceder exenciones individuales o decidir exenciones por categorías¹⁴.

48. Hay dos tipos de procedimientos para las prácticas anticompetitivas:

a) Los procedimientos simplificados, con arreglo a los cuales la Comisión puede pronunciarse respecto de una solicitud de declaración negativa o de exención individual seis meses después de recibir la solicitud si no se presentan quejas con respecto a ninguna de las partes interesadas;

b) Los procedimientos contenciosos, en los casos en que la Comisión expresa dudas sobre la compatibilidad de las prácticas de las empresas con el mercado común.

49. La Comisión también se encarga del control de las concentraciones, que se rige por un mecanismo complejo en el que se combinan las normas relativas a las exenciones y las normas sobre el abuso de posición dominante.

50. A efectos de control, las ayudas estatales se dividen en cuatro categorías:

a) Las ayudas notificadas;

b) Las ayudas ilegales y prohibidas por la ley;

c) Las ayudas aplicadas en forma indebida;

d) Las ayudas existentes.

¹⁴ La Comisión está facultada para imponer a las empresas y las asociaciones de empresas multas que pueden ir de 500.000 francos CFA a 100 millones de francos CFA, pudiendo esta cantidad incrementarse hasta el 10 % del volumen de negocios. También puede exigirles que paguen multas coercitivas de 50.000 a 1.000.000 de francos CFA por cada día de retraso a partir de la fecha establecida en su decisión, para obligarlas a desistir de una infracción o a proporcionar en su totalidad la información exacta solicitada mediante una decisión.

51. El derecho comunitario de la UEMAO define además una categoría especial de prácticas, denominadas “prácticas anticompetitivas imputables a los Estados miembros”, es decir las medidas adoptadas por los Estados miembros que puedan obstaculizar la aplicación de las normas comunitarias en materia de competencia.

52. El Tribunal de Justicia evaluará la legalidad de las decisiones adoptadas por la Comisión en las condiciones establecidas en el Protocolo Adicional núm. 1, relativo a los órganos de control de la UEMAO. El tribunal tiene además competencia jurisdiccional plena para resolver los recursos interpuestos contra las decisiones por las cuales la Comisión haya fijado una multa sancionadora o una multa coercitiva. Puede modificar o anular las decisiones adoptadas, reducir o aumentar la cuantía de las multas sancionadoras o las multas coercitivas o imponer determinadas obligaciones.

53. El Tribunal de Justicia también examina los recursos por incumplimiento interpuestos por la Comisión contra los Estados miembros, en relación con prácticas anticompetitivas que les sean imputables.

B. Evaluación de las intervenciones de la Comisión

54. Los casos de competencia examinados por la Comisión de la UEMAO se caracterizan por la predominancia de los asuntos relativos a intervenciones públicas y por la lentitud del proceso de adopción de decisiones en la Comisión.

55. Una modificación de las normas sustantivas (en particular la adopción de una reglamentación específica sobre el control de las concentraciones) y de los procedimientos (definiendo los procedimientos relativos a prácticas anticompetitivas imputables a los Estados miembros y simplificando el proceso de adopción de decisiones) ayudaría a mejorar los controles *ex ante* y *ex post* de las prácticas anticompetitivas.

1. Control de las intervenciones públicas

56. Aunque no constituye el elemento esencial del control de las prácticas anticompetitivas, el control de las intervenciones públicas representa un componente importante en el contexto de la UEMAO, en que la cultura de la supranacionalidad aún no está suficientemente arraigada.

57. La Comisión ha investigado al menos diez casos relacionados con intervenciones públicas.

58. La Comisión se ha propuesto reforzar el control *ex ante* de las intervenciones públicas, haciendo un inventario anual de las ayudas públicas. Ahora bien, hay intervenciones públicas de otro tipo que no están sujetas a este control *ex ante*, a pesar de que podrían resultar mucho más perjudiciales para el libre juego de la competencia.

59. Las iniciativas de las empresas privadas que están cada vez más dispuestas a acudir a la Comisión para que examine las medidas públicas que consideren contrarias a las normas comunitarias, también contribuyen al fortalecimiento del marco regional.

2. Control de cárteles y del abuso de posición dominante

60. En esta esfera se han resuelto pocos casos, debido en parte a deficiencias relacionadas con factores institucionales y operacionales. Con todo, en los últimos años varios asuntos han sido objeto de investigación y están ahora a la espera de una decisión.

61. En el plano institucional, el hecho de que la competencia exclusiva de la Comisión no goce de amplia aceptación entre los Estados miembros¹⁵ ni tenga el respaldo de recursos humanos y financieros suficientes, reduce la eficacia de este organismo que debe intervenir incluso en controversias menores de nivel nacional.

¹⁵ Los Estados miembros han manifestado reiteradamente su voluntad de disponer de facultades para aplicar las normas de competencia y actuar en esta esfera, principalmente porque la Comisión no interviene en asuntos cuya repercusión se limita a los mercados nacionales.

62. En el plano operacional, la Comisión tiene escasa jurisprudencia, lo cual se debe a los factores siguientes:

- a) La Comisión tiene pocas oportunidades de actuar de oficio sobre la base de indicios recogidos en el marco de la vigilancia de los mercados;
- b) El escaso número de denuncias presentadas por los organismos nacionales, que dan prioridad a los litigios en que tienen posibilidad de transigir o imponer multas (prácticas consideradas restrictivas, competencia desleal, etc.);
- c) La lentitud del proceso de adopción de decisiones en la Comisión¹⁶.

3. Colaboración de la Comisión con los Estados miembros en actividades de fomento de la capacidad

63. El fomento de la capacidad de la UEMAO para una aplicación eficaz de las normas de competencia siempre ha figurado entre las prioridades de la Comisión, desde la aprobación de los tres reglamentos y las dos directivas relativos a la aplicación de los artículos 88 a 90 del Tratado de la UEMAO.

64. La Comisión puso en marcha un amplio programa de capacitación hasta 2018. Este programa preveía cursos de formación destinados a los funcionarios y seminarios de información y sensibilización.

65. El programa estaba dirigido a funcionarios de la administración pública encargados de aplicar la política comunitaria de competencia, a jueces y abogados, a dirigentes empresariales y representantes de asociaciones empresariales y a miembros de la sociedad civil y asociaciones profesionales.

4. Colaboración entre los organismos nacionales y la Comisión en el control de las prácticas anticompetitivas

66. La Comisión hace participar a funcionarios de los organismos nacionales de defensa de la competencia en las actividades de control.

67. Desde 2016 se selecciona a funcionarios de los Estados miembros a partir de listas nacionales propuestas anualmente por los ministerios de comercio para apoyar a la Comisión en la realización de investigaciones sobre la competencia. Para cada investigación, los expertos nacionales seleccionados firman un contrato y perciben una remuneración una vez que presentan el informe de su investigación, que es validado en talleres organizados por la Comisión.

68. Es cierto que esa forma de colaboración aumenta la implicación de los organismos nacionales en las intervenciones de la Comisión, pero es necesario aclarar el marco de su participación.

69. Por ejemplo, los textos no dicen:

- a) Si los organismos nacionales pueden tramitar las solicitudes de exención y las quejas para determinar si son admisibles;
- b) Cómo tener en cuenta el plazo de respuesta de la Comisión cuando una solicitud es presentada a un organismo nacional;
- c) Si los reguladores sectoriales tienen la misma autoridad que los organismos de defensa de la competencia con facultades generales para controlar las prácticas anticompetitivas;
- d) Cuál es el derecho aplicable en caso de que un organismo nacional abra un procedimiento;

¹⁶ El proceso de adopción de decisiones es demasiado lento. Para agilizarlo, el Presidente de la Comisión debería, a propuesta del Comisario encargado de la División de Mercado Regional, Comercio, Competencia y Cooperación, poder firmar las decisiones sin tener que reunirse previamente con los Directores de Gabinete y los Comisarios.

- e) Los plazos en que los organismos nacionales han de remitir a la Comisión los casos que se les presenten;
- f) Si los organismos nacionales son competentes para emitir solicitudes formales de información.

IV. Evolución de los marcos nacionales y análisis de las relaciones entre la Comisión y los organismos nacionales de la competencia

70. Se había previsto que la articulación de las leyes nacionales con el derecho comunitario, destinada a garantizar la uniformidad de interpretación y aplicación de las normas, se lograría en un plazo de seis meses, pero esta previsión resultó demasiado optimista, habida cuenta de la duración de los trámites de aprobación de las leyes en los Estados miembros.

71. Se han observado muchas incoherencias entre las leyes de los Estados miembros debido a la lentitud con que se incorporó la Directiva núm. 02/2002/CM/UEMOA en los ordenamientos jurídicos internos. Así fue como se aprobaron leyes generales de competencia que conferían facultades decisorias a los organismos nacionales y leyes sectoriales que otorgaban a los organismos reguladores la facultad de controlar y sancionar las prácticas anticompetitivas.

A. Análisis de las leyes nacionales de competencia

72. Una de las recomendaciones más enérgicas formuladas en el examen entre homólogos de 2007 fue que se reorganizaran las instituciones encargadas de la competencia de los Estados miembros, entre otras cosas mediante la adaptación de la organización administrativa de los organismos nacionales para tener en cuenta el contexto comunitario¹⁷.

73. De los ocho Estados miembros de la UEMAO, cinco han aprobado nuevas leyes nacionales (Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Malí y el Níger) y los otros tres han comenzado a hacer revisiones (el Senegal, el Togo y Guinea-Bissau).

B. Relaciones entre la Comisión y los organismos nacionales de competencia

74. La Directiva núm. 02/2002/CM/UEMOA establece los ámbitos de actuación de la Comisión y los organismos nacionales de defensa de la competencia, pero no indica claramente cómo deben trabajar juntos.

75. De conformidad con el artículo 3 de la Directiva núm. 02/2002/CM/UEMOA, las autoridades nacionales desempeñan funciones generales de investigación, sobre la base de una solicitud nacional o de un mandato expreso de la Comisión, de conformidad con las facultades de investigación y los procedimientos conexos previstos en la legislación comunitaria y nacional.

76. En el desempeño de esas funciones, los organismos nacionales de defensa de la competencia se encargan de aceptar las solicitudes de declaración negativa, las notificaciones de exención y las denuncias de personas naturales o jurídicas y las remiten a la Comisión. Hacen un inventario de las ayudas estatales, del que rinden informe cada trimestre a la Comisión y elaboran un informe anual sobre la situación de la competencia en el país.

¹⁷ UNCTAD, Examen voluntario entre homólogos de las políticas de competencia de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental, Benin y el Senegal, documento UNCTAD/DITC/CLP/2007/1. Véase también <https://unctad.org/fr/pages/MeetingsArchive.aspx?meetingid=13236>; Error! Referencia de hipervínculo no válida..

77. Además, los organismos nacionales participan en la labor del Comité Consultivo sobre Competencia.

78. Por último, cabe señalar que, con arreglo al artículo 6 de la Directiva núm. 02/2002/CM/UEMOA, los Estados miembros han de adoptar todas las medidas necesarias para armonizar su legislación nacional en materia de competencia, incluidas las leyes sectoriales, con la legislación comunitaria y para adaptar sus organismos nacionales de competencia, con el fin de limitar las atribuciones de estos a las funciones definidas en la Directiva.

79. En los procedimientos contenciosos, es evidente que solo ha de aplicarse el derecho comunitario cuando la Comisión inicia una investigación de oficio o a raíz de una denuncia. Sin embargo, cuando el procedimiento es iniciado por un organismo nacional, se plantean las siguientes cuestiones:

a) ¿Tienen los reguladores sectoriales la misma autoridad que las autoridades de la competencia con facultades generales para controlar las prácticas anticompetitivas o deberían inhibirse en favor de estas últimas si encuentran indicios de que se han infringido las normas de la competencia?

b) ¿Cuál es el derecho aplicable cuando el organismo nacional inicia un procedimiento? Esta cuestión no se zanja tan claramente como la del derecho aplicable a los incidentes de procedimiento, los registros y las medidas aplicadas para hacer cumplir las decisiones de la Comisión, que se rigen por la legislación nacional de los Estados miembros.

c) ¿En qué momento debe el organismo nacional remitir el expediente a la Comisión?

d) ¿Pueden los organismos nacionales emitir solicitudes formales de información, habida cuenta de que pueden iniciar investigaciones en virtud de las leyes nacionales?

80. Sobre estas y otras cuestiones similares, convendría que la Comisión recabara la opinión del Tribunal de Justicia, como lo hizo con respecto al reparto de competencias entre la Comisión y los Estados miembros.

V. Reformas del marco institucional

A. Problemática de las reformas

81. En 2011 la Comisión encargó un estudio¹⁸ en cuyo informe se recomendaba encarecidamente el establecimiento de una nueva arquitectura institucional y legislativa de nivel regional y en los Estados miembros para asegurar la aplicación efectiva de la política comunitaria en materia de competencia.

82. La amplia labor realizada tras la aprobación de ese informe final brindó la oportunidad de reflexionar sobre las diversas cuestiones que plantearía una posible reforma del marco institucional orientada a un nuevo reparto de atribuciones entre la Comisión y los organismos nacionales de defensa de la competencia.

83. Las eventuales reformas deberían abarcar las normas sustantivas, el reparto de las atribuciones, los procedimientos y las instituciones. Deberían llevarse a cabo tanto a nivel regional como en los Estados miembros.

1. Reforma del control de las concentraciones económicas

84. En el plano regional, las reformas consistirían, entre otras cosas, en mejorar las normas sustantivas relativas al control de las concentraciones. Para ello sería necesario modificar algunas disposiciones de los reglamentos núms. 2/2002/CM/UEMOA y 3/2002/CM/UEMOA, que establecen un sistema híbrido en el que ciertos tipos de

¹⁸ Mor Bakhoun, "Cohérence institutionnelle et effectivité d'une politique régionale de la concurrence : le cas de l'Union économique et monétaire ouest-africaine (UEMOA)", *Revue internationale de droit économique*, vol. XXV, núm. 3 (2011), págs. 305 a 332.

concentración se clasifican como prácticas equiparables al abuso de posición dominante y disponen que su control *ex ante* esté sujeto al régimen de las exenciones aplicables a los cárteles.

85. Desde el punto de vista jurídico este mecanismo es impreciso, lo cual podría plantear dificultades en el momento de su aplicación. A ello se suma que, en su forma actual, no permite que la Comisión cobre ninguna tasa para cubrir el costo de sus intervenciones en esta esfera.

2. Reforma del marco institucional de aplicación

86. Para agilizar y racionalizar los procesos de adopción de decisiones en la Comisión, convendría revisar las normas que rigen su organización y funcionamiento.

87. En este contexto, un sistema de delegación de firmas entre el Presidente de la Comisión y el Comisario encargado de las cuestiones de competencia podría contribuir a agilizar la tramitación de los expedientes. De igual manera, si se otorgara mayor autonomía a la Dirección de la Competencia, ésta podría gestionar mejor su labor en el terreno.

88. Por último, es necesario que los organismos nacionales de defensa de la competencia asuman mayores responsabilidades, de modo que puedan ocuparse de asuntos de menor cuantía que no son de interés a nivel comunitario.

B. Necesidad de realizar reformas a nivel nacional

1. Reformas que han de llevarse a cabo en los Estados miembros

89. Para que los Estados miembros puedan asumir mayores responsabilidades es preciso reformar los marcos jurídicos nacionales para instituir autoridades nacionales de competencia que sean independientes y tengan facultades decisorias exclusivas en lo que respecta al control de las prácticas anticompetitivas. Esos organismos deben estar funcionalmente separados de los ministerios de comercio y, en particular, deben disponer de recursos humanos y presupuestarios suficientes para poder actuar con plena independencia con respecto al poder ejecutivo.

90. Además, las relaciones entre los reguladores sectoriales y las autoridades de la competencia han de organizarse con arreglo a un marco de cooperación a fin de evitar conflictos de competencia entre estos dos tipos de organismos. Se podría establecer un sistema de consulta mutua que permitiera que la autoridad de la competencia recabara las opiniones del regulador antes de adoptar decisiones que afectaran a un sector regulado y viceversa. Esos intercambios de opiniones deberían ser transparentes y públicos.

91. Por último, las leyes nacionales de competencia deberían complementarse con normas de control de las concentraciones adaptadas al futuro marco comunitario que se está elaborando actualmente. Ahora bien, no parece ser necesario legislar sobre el control de las ayudas estatales, ya que ese control ha de llevarse a cabo únicamente a nivel comunitario.

2. Papel de la Comisión en las reformas que han de llevarse a cabo

92. La Comisión debería supervisar la labor de adaptación de las leyes nacionales al marco comunitario de la competencia a fin de garantizar la debida transposición de las normas comunitarias y, en particular, para que las leyes nacionales de Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire y Malí se ajusten mejor al marco comunitario¹⁹.

¹⁹ Estos Estados miembros han aprobado legislación que puede entrar en conflicto con la competencia exclusiva otorgada a la Comisión por el Tratado de la UEMAO.

C. Fomento de la capacidad de los organismos nacionales de defensa de la competencia

1. Necesidad de una formación adecuada

93. A pesar de los esfuerzos considerables realizados por la Comisión de la UEMAO para crear una capacidad técnica adecuada que permita una aplicación efectiva y eficaz de las normas comunitarias en materia de competencia, los organismos nacionales todavía tienen poca experiencia en la tramitación de casos de competencia.

94. Es necesario organizar cursos de formación en las esferas siguientes:

- a) Recolección y análisis de los datos que han de transmitirse a la Comisión;
- b) Elaboración de informes trimestrales y anuales sobre la situación de la competencia;
- c) Técnicas de investigación;
- d) Procedimientos de instrucción;
- e) Redacción de proyectos de decisión.

95. Esa formación se impartirá en talleres y cursillos en organismos que tengan amplia experiencia.

2. Apoyo a las reformas

96. Los Estados miembros, que son los principales responsables de las reformas institucionales, deberían recibir apoyo para que puedan cumplir el calendario previsto, para evitar un desajuste entre los Estados que hayan concluido las reformas y aquellos que las efectúen con mayor lentitud, como ocurre actualmente.

97. Por último, debería difundirse periódicamente información sobre los textos comunitarios y nacionales a fin de promover la comunicación con los diferentes actores, en particular las cámaras de comercio y las asociaciones de consumidores, las agrupaciones profesionales y los colegios de abogados.

VI. Colaboración con el organismo de defensa de la competencia de la CEDEAO

A. Descripción de la situación

98. Uno de los principales retos del proceso de integración regional en África Occidental es la necesidad de ajustes institucionales para posibilitar la convergencia de las intervenciones de los órganos de la UEMAO y la CEDEAO, que persiguen objetivos similares.

99. Siguiendo las orientaciones impartidas en 1999 por la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la CEDEAO, el 5 de mayo de 2004 la UEMAO y la CEDEAO suscribieron un acuerdo de cooperación que sirve de base para el proceso de convergencia.

100. La competencia figura entre las cuestiones abordadas en los debates de los órganos ejecutivos de las dos comisiones. Como las normas sustantivas aprobadas en esta esfera presentan muchas similitudes, los ocho Estados miembros de la UEMAO, todos los cuales son también miembros de la CEDEAO, se enfrentan al riesgo de que los tribunales nacionales o los tribunales de justicia interpreten las normas de manera diferente.

101. El establecimiento, en 2019, de la Autoridad Regional de la Competencia de la CEDEAO, en Banjul, ha reavivado el proceso de reflexión sobre la armonización de los dos marcos de competencia.

B. Directrices para el establecimiento de un marco de cooperación

102. Por cuanto respecta al avance hacia la convergencia, cabe señalar que actualmente el proceso de establecimiento del marco regional de la CEDEAO sigue en curso. Por consiguiente, la UEMAO debe tener cuidado de salvaguardar los progresos que ha realizado en la aplicación de una política de la competencia, aunque los Estados de África Occidental han convenido, de conformidad con la división de la Unión Africana en cinco grandes bloques, en que la CEDEAO es el marco óptimo para la integración regional.

103. Es preciso resolver las cuestiones siguientes:

- a) El mecanismo de consulta entre las dos autoridades regionales;
- b) El reconocimiento por cada autoridad de las decisiones dictadas por la otra;
- c) Los criterios de delimitación de las competencias;
- d) La puesta en común de recursos para llevar a cabo ciertas actividades sobre el terreno, como estudios e investigaciones;
- e) La definición de criterios comunes para el examen de proyectos de concentración o solicitudes de exención;
- f) Las relaciones con los organismos nacionales de la competencia, en particular la coordinación de su participación en las actividades de las dos autoridades (estudios, reunión de los comités consultivos sobre competencia, etc.).

VII. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

104. Desde el examen entre homólogos de la política de la competencia realizado en 2007, la Comisión ha puesto en marcha una serie de programas destinados a mejorar su desempeño y el de los organismos nacionales de defensa de la competencia. Esos programas de fomento de la capacidad han permitido reunir dentro de la UEMAO a una masa crítica de funcionarios que le han prestado asistencia en sus actividades de control.

105. La consolidación de los recursos humanos y financieros, aunque sigue siendo insuficiente, ha permitido que la UEMAO logre un aumento considerable de su volumen de actividad.

106. Así pues, el número de casos examinados por la Comisión ha aumentado mucho en los últimos años. Sin embargo, la Comisión sigue tardando demasiado en adoptar decisiones, lo cual resta eficacia a la labor que realiza para aplicar las normas de competencia.

107. Es pues importante revisar el modo de funcionamiento de la Comisión, al menos en lo que respecta al proceso de adopción de decisiones con respecto a los casos de competencia.

108. En términos más generales, los esfuerzos por mejorar el actual régimen comunitario de competencia han resultado insuficientes en varios aspectos. La reforma de los marcos nacionales prevista en el artículo 6 de la Directiva núm. 02/2002/CM/UEMOA, relativa a la cooperación entre la Comisión de la UEMAO y los organismos nacionales de competencia, ha llevado un tiempo considerable. La revisión o la aprobación de nuevas leyes nacionales, que debía llevarse a cabo en el segundo semestre de 2002, comenzó solo en 2013, con la disposición núm. 2013-662 de 20 de septiembre de 2013, relativa a la competencia en Côte d'Ivoire.

109. Esta lentitud y la falta de coordinación entre los Estados miembros en sus esfuerzos por armonizar sus marcos nacionales con las normas comunitarias perjudican en gran medida la dinámica comunitaria, ya que sus leyes no tienen todas el mismo enfoque ni prevén que los controles de las prácticas anticompetitivas se lleven a cabo utilizando procedimientos similares.

110. Las reformas emprendidas en los cinco Estados miembros que han aprobado nuevas leyes no han resuelto adecuadamente la cuestión de cómo alinear los mecanismos nacionales con las normas comunitarias. Estas leyes se ocupan en gran medida del control de las prácticas consideradas restrictivas, cuyo objetivo no es tanto asegurar condiciones adecuadas para la competencia como proteger a los profesionales. También prevén el control de las intervenciones públicas (las ayudas públicas y otras prácticas imputables al Estado) que no era necesario incluir en las leyes, puesto que ese tipo de control solo puede ser efectuado por la Comisión.

111. Además, los organismos de defensa de la competencia con facultades generales que se han establecido no son lo suficientemente independientes y autónomos para servir de intermediarios apropiados entre la Comisión de la UEMAO y los Estados miembros, lo que significa que existe un riesgo importante de injerencia de los poderes públicos en el control y la sanción de las prácticas anticompetitivas.

112. Ese riesgo se presenta, por ejemplo, en lo que respecta al nombramiento de los dirigentes de esos organismos, la contratación de su personal, su dotación de recursos económicos y humanos y la posibilidad de decidir sobre las intervenciones que han de realizar.

113. A ello se suma que esos organismos nacionales carecen de poder de decisión, pues su función principal consiste en asesorar a los gobiernos, lo cual no favorece un futuro reparto de las competencias con la Comisión.

114. Además, los textos comunitarios (directivas o circulares) no proporcionan una estructura formal para la relación entre la Comisión y los organismos nacionales de la competencia que indique claramente cómo deben comunicarse la autoridad regional de la competencia y los organismos nacionales encargados de aceptar las denuncias, cómo deben llevarse a cabo las investigaciones y estudios y cómo deben elevarse a la Comisión las intervenciones de los organismos.

115. Un ejemplo de ello es el hecho de que la Directiva núm. 02/2002/CM/UEMOA se refiere principalmente al reparto de atribuciones entre la Comisión y los organismos nacionales de la competencia, antes que a la organización de la cooperación entre esos dos tipos de institución.

116. De igual manera, el Reglamento núm. 3/2002/CM/UEMOA no trata realmente de la cuestión de la cooperación, sino que versa principalmente sobre las condiciones de funcionamiento del Comité Consultivo sobre Competencia.

117. En vista de las deficiencias antes enumeradas, es preciso que la Comisión y sus Estados miembros adopten medidas correctivas, para que el mecanismo de competencia de la UEMAO pueda seguir siendo considerado un pilar fundamental de la integración económica en la zona de la UEMAO.

B. Recomendaciones generales y específicas

1. Recomendaciones generales

Recomendación 1: Actualizar los textos comunitarios

118. Convendría revisar la reglamentación comunitaria que data de 2002, dada la necesidad de reorganizar el control de las concentraciones, que debería regirse por normas específicas, distintas de las aplicables al abuso de la posición dominante. Las nuevas normas permitirán a la Comisión encontrar una nueva fuente de financiación para sus intervenciones, en particular en lo que respecta al control *ex ante* de las concentraciones.

119. La refundición del derecho procesal también debería permitir la simplificación y agilización del proceso de adopción de decisiones de la Comisión.

120. También se podría considerar la posibilidad de incluir nuevos conceptos como la clemencia y los programas de conformidad.

Recomendación 2: Reorganizar las relaciones entre la Comisión y las autoridades nacionales de la competencia

121. Las relaciones entre el órgano regional (la Comisión de la UEMAO) y los organismos nacionales (autoridades de la competencia y reguladores sectoriales) deberían reestructurarse para facilitar la administración de los procedimientos de intercambio de información y gestión conjunta.

Recomendación 3: Prestar apoyo a las reformas

122. Los Estados miembros, que son los principales responsables de las reformas institucionales, deberían recibir apoyo para que puedan cumplir el calendario previsto, de modo que no se desajusten entre sí, como ocurre actualmente.

Recomendación 4: Fomento de la capacidad de la Comisión y de los organismos nacionales de defensa de la competencia

123. A pesar de los esfuerzos considerables realizados por la Comisión para desarrollar una capacidad técnica adecuada que permita una aplicación efectiva y eficaz de las normas comunitarias en materia de competencia, los organismos nacionales todavía tienen poca experiencia en la tramitación de casos de competencia. Debería impartirse una formación específica para subsanar esta carencia.

Recomendación 5: Establecer una red regional de autoridades de la competencia

124. La creación de una red de nivel regional podría contribuir a la coordinación entre la autoridad regional de la competencia y las de los Estados miembros y podría facilitar una eventual transferencia de atribuciones a los organismos nacionales de defensa de la competencia.

Recomendación 6: Difundir los textos comunitarios y nacionales

125. Para dar a conocer las leyes comunitarias y nacionales, es preciso organizar actividades periódicas destinadas a los distintos interesados, en particular las cámaras de comercio, las asociaciones de consumidores, las agrupaciones profesionales y los colegios de abogados.

Recomendación 7: Establecer un marco de cooperación con la CEDEAO

126. Es necesario establecer un marco de colaboración con la autoridad de la competencia de la CEDEAO, que podría intervenir en la misma materia que la Comisión de la UEMAO, pero a través de un mecanismo diferente.

Recomendación 8: Iniciativas de colaboración

127. En el marco del programa de asistencia técnica que se ponga en marcha a raíz del examen entre homólogos, se identificará a asociados técnicos específicos, con los que la Dirección de Competencia de la Comisión de la UEMAO podrá establecer marcos formales de cooperación.

Recomendación 9: Apoyo de la UNCTAD

128. La UNCTAD podría prestar asistencia técnica para la puesta en marcha de las reformas legislativas necesarias y ayudar a la Comisión de la UEMAO a identificar a los asociados para el desarrollo que podrían movilizar recursos suficientes para financiar el programa de asistencia técnica que resulte del examen entre homólogos.

2. Recomendaciones específicas para la mejora de los marcos nacionales

Recomendación 1

129. Asegurarse de que los Estados miembros de la UEMAO que aún no han aprobado una ley de competencia lo hagan lo antes posible.

Recomendación 2

130. Simplificar las leyes nacionales sobre la competencia y facilitar su aplicación separando las normas sobre prácticas anticompetitivas, control de las concentraciones, ayudas estatales y prácticas estatales contrarias a la competencia de las demás normas (sobre prácticas restrictivas, competencia desleal, transparencia y regulación de precios).

Recomendación 3

131. Otorgar a los organismos nacionales de defensa de la competencia la responsabilidad exclusiva de reprimir las prácticas anticompetitivas, controlar las concentraciones y, cuando proceda, controlar las ayudas públicas y las prácticas anticompetitivas imputables al Estado.

Recomendación 4

132. Otorgar a los organismos nacionales de defensa de la competencia la facultad de realizar estudios de mercado por iniciativa propia o a petición de los poderes públicos y proporcionarles los recursos adecuados para esa tarea.

Recomendación 5

133. Planificar y tomar las disposiciones necesarias para que las autoridades nacionales de defensa de la competencia tengan acceso a todos los datos sobre las licitaciones realizadas en el contexto de la adjudicación de contratos públicos.

Recomendación 6

134. Planificar y tomar las disposiciones necesarias para que los reguladores sectoriales y las autoridades nacionales de la competencia intercambien información sobre los procedimientos contenciosos en materia de competencia.

Recomendación 7

135. Separar los procedimientos de control de las concentraciones de los procedimientos de represión de los abusos de posición dominante en las leyes nacionales.

Recomendación 8

136. Otorgar a las autoridades nacionales de la competencia la facultad de imponer sanciones, junto con la Comisión, en los casos de prácticas anticompetitivas y de control de concentraciones y prever vías de recurso.

Recomendación 9

137. Aclarar los elementos de los procedimientos contradictorios ante las autoridades nacionales de la competencia.

Recomendación 10

138. Hacer que la selección de los miembros de los organismos de competencia sea transparente dando publicidad a las candidaturas y reforzar las normas relativas a los conflictos de interés que puedan surgir para esos miembros.

Recomendación 11

139. Garantizar la independencia presupuestaria de las autoridades nacionales de la competencia y su capacidad para utilizar sus recursos de forma autónoma y contratar a su propio personal.

Recomendación 12

140. Incrementar considerablemente los recursos de los organismos nacionales de defensa de la competencia.

Recomendación 13

141. Reforzar las facultades de asesoramiento de los organismos nacionales de defensa de la competencia, previendo que puedan emitir opiniones por iniciativa propia y publiquen sus opiniones.

Recomendación 14

142. Organizar un programa de asistencia técnica para familiarizar a los organismos nacionales de defensa de la competencia con las prácticas óptimas en esta esfera y con la jurisprudencia comunitaria.
